



## ORDEN DE RECTORADO ESPE-HCU-OR-2019-033

### RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2019-033

#### EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

##### CONSIDERANDO:

Que, el Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”.*

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art.356, ibídem, dispone: *“[...] El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. [...]”;*

Que, el Art.17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;*

Que, el Art. 18 reformado ibídem, en los literales d), e), f), g) y h), respectivamente, dispone: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: [...] d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; y, h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; [...]”;*

Que, el Art. 81 reformado ibídem, señala: *"El ingreso a las instituciones de educación superior públicas se regula a través del Sistema de Nivelación y Admisión, para todos los y las aspirantes. El sistema se rige por los principios de méritos, igualdad de oportunidades y libertad de elección de carrera o carreras e institución. [...] El mecanismo de ingreso al Sistema de Educación Superior tomará en cuenta la evaluación de las capacidades y competencias de los postulantes, los antecedentes académicos de los postulantes, la condición socioeconómica y otros aspectos de política de acción afirmativa. Las y los aspirantes que obtengan los mejores puntajes accederán a la carrera de su elección en función de la oferta disponible en las instituciones de educación superior. [...] Las instituciones de educación superior tanto públicas como particulares podrán realizar procesos de nivelación de carrera para las y los estudiantes que han ingresado a través del Sistema de Nivelación y Admisión, mediante cursos propedéuticos o similares, cuyo financiamiento corresponderá a las instituciones de educación superior. [...]"*;

Que, el Art. 82, literal b) reformado de la LOES, establece como requisitos para el ingreso a las instituciones del Sistema de Educación Superior, lo siguiente: *"[...] b) En el caso de las instituciones de educación superior públicas, haber cumplido los requisitos normados por el Sistema de Nivelación y Admisión, el mismo que observará los principios de igualdad de oportunidades, libertad de elección de carrera e institución y de méritos. [...]"*;

Que, el Art. 183, literal e) reformado de la norma up supra, como funciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, indica: *"[...] e) Diseñar, implementar, administrar y coordinar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y el Sistema de Nivelación y Admisión. [...]"*;

Que, mediante Acuerdo No. SENESCYT, 2018-096, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, expidió el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA); y con el Acuerdo No. SENESCYT-2018-102, se reformó el mismo, en específico el Art. 54, que establece lo siguiente: *"El principio de gratuidad cubrirá únicamente la primera matrícula ordinaria del programa de nivelación de carrera, en cada período académico, de conformidad a la normativa vigente. La gratuidad no cubrirá la segunda matrícula del programa de nivelación de carrera, ni el costo correspondiente a los créditos relacionados con la misma, siendo responsabilidad de cada institución de educación superior, definir el valor correspondiente a cada crédito no aprobado. No habrá tercera matrícula para el programa de nivelación de carrera."*;

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado dispone que: *"El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno académico superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" [...]"*;

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala que: *"El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; [...]"*;

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-2017-035-O-OF de 2 de marzo de 2017, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas resuelve designar al señor Coronel – CSM. EDGAR RAMIRO PAZMIÑO ORELLANA, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" en reemplazo del señor GRAB. ROQUE MOREIRA; por el tiempo que falta para terminar el período para el cual fue nombrado y ratificado mediante oficio CCFFAA-JCC-2017-062-O-OF de 13 de abril de 2017;

Con Resolución RPC-SO-33-No.547-2018, adoptada en la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior (CES), celebrada el 12 de

septiembre de 2018, el Consejo de Educación Superior resolvió autorizar de manera excepcional encargar al actual Rector hasta por un año más, y a través de oficio CCFFAA-JCC-2018-205-O-OF de 20 de septiembre de 2018, suscrito por el Teniente General César Merizalde Pavón, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, se dispone el encargo por un año, a partir del 21 de septiembre de 2018, al Coronel CSM. Edgar Ramiro Pazmiño Orellana, como Rector;

El H. Consejo Universitario, el 21 de septiembre de 2018, con orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2018-101 y resolución ESPE-HCU-RES-2018-101, encargó el Rectorado al señor Crnl. CSM. Edgar Ramiro Pazmiño Orellana, por un año, a partir del 21 de septiembre de 2018;

Que, el Art.14, literal l., del mismo Estatuto reformado y codificado, establece que el H. Consejo Universitario tiene entre otras atribuciones la de: “[...] l. Establecer aranceles y derechos para los programas de cuarto nivel, y de educación continua; [...]”;

Que, el H. Consejo Universitario, en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2019-008 de 6 de mayo de 2019, al tratar el segundo punto del orden del día, conoció el memorando ESPE-CECN-2019-0485-M, de 26 de abril de 2019, suscrito por el Crnl. Marcelo Viteri Baca, Director del Centro de Educación Continua, mediante el cual remite los informes respecto a la aprobación del costo de los aranceles para los estudiantes de segunda matrícula del Curso de Nivelación Semestre S1 2019, modalidades presencial y en línea; así como, el análisis financiero respectivo; y, una vez analizada la documentación en mención y realizada las deliberaciones correspondientes, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2019-033, con la votación de la mayoría de sus miembros;

Que, el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado, establece que: “El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma [...]”;

Que, el Art. 47, literal k, del mismo cuerpo legal reformado y codificado, señala, entre los deberes y atribuciones del Rector, “[...] Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; [...]”;

En ejercicio de sus atribuciones,

### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Poner en ejecución la resolución ESPE-HCU-RES-2019-033, adoptada por el H. Consejo Universitario al tratar el segundo punto del orden del día en sesión ordinaria, de 6 de mayo de 2019, en el siguiente sentido:

*“a. Ratificar el valor establecido por la Secretaría de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación, por concepto de arancel a cobrar a los estudiantes de segunda matrícula en el Curso de Nivelación de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, de acuerdo al siguiente detalle:*

<b>Curso de Nivelación S1- 2019</b>	<b>Valor</b>
<i>Presencial</i>	<i>\$ USD. 216,00</i>
<i>En Línea</i>	<i>\$ USD. 216,00</i>

b. Disponer al Director del Centro de Educación Continua y a la Directora de la Unidad Financiera se realicen las gestiones necesarias para el cobro de este arancel en el S1-2019”.

**Art. 2.-** Del cumplimiento de esta orden de rectorado encárguese los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Vicerrector Administrativo; Directora de la Unidad Financiera; Director del Centro de Educación Continua; y, Coordinador Jurídico.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el 8 de mayo de 2019.

**El Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE**

**EDGAR RAMIRO PAZMINO ORELLANA**  
Coronel de GSM.

